

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

INFORME

CITE: GAMEA/SMDHSI/DDI/UAPD/165/2022

A : Lic. Edgar Añaguaya Capcha

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

INTEGRAL.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

VIA: Dr. José Herlan Cabrera Venegas

DIRECTOR DE DESARROLLO INTEGRAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

: Lic. Natalia A. Paquiri Huanca

JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON

DISCAPACIDAD a.i.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

DE: Dr. J. Diego Apaza Mamani.

ASESOR LEGAL - UNIDAD DE ATENCIÓN A PERSONAS CON

DISCAPACIDAD.

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

Ref.: En atención a Hoja de Ruta: 61304-2022

Fecha: El Alto, 12 de abril de 2022

De mi mayor consideración:

1.- ANTECEDENTES:

Mediante Nota Externa con Cite N° DP/SSP/DA/EAT/340/2022 de fecha 02 de enero de 2022, la Profesional III de Servicio al Pueblo Coordinador Regional de El Alto, Defensoría del Pueblo, Abg. Narda Mariel Bacarreza M. Señala que: "...hacer referencia a la situación del Sr. Ramiro Jhonny Mamani Ticona quien refiere que en fecha 20.01.2022 suscribió un documento pribado de préstamo de dinero...", asimismo "...no cuenta con una fuente laboral que requiere atención médica y que también le hace falta ese dinero que le presto a su hermano,,,".

Mediante, Informe con Cite: GAMEA/SMDHSI/DDI/UAPD/152/2022 de fecha 06 de abril de 2022, en la el Dr. J. Diego Apaza M., Asesor Legal de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, señala que: "...se trató de poner en contacto con el usuario no teniendo respuesta alguna del mismo y señalar que no se constituyó a oficinas de Atención a Personas con Discapacidad de G.A.M.E.A...".

2. OBSERVACIONES LEGALES: Por lo Glosado anteriormente nombro las siguientes normativas:

La Constitución Política del Estado en su Artículo 70 establece que Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

1. A ser protegido por su familia y por el Estado.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

- 2. A una educación y salud integral gratuita.
- 3. A la comunicación en lenguaje alternativo.
- 4. A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- 5. Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

Artículo 71. I. Se prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.

- II. El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 72. El Estado garantizará a las personas con discapacidad.

- **Artículo 42.** (UNIDADES ESPECIALIZADAS). El Órgano Ejecutivo, los Gobiernos Autónomos Departamentales, Regionales y Municipales, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 31 de 19 de julio de 2010 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", contaran con unidades especializadas para la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad.
- **223** Ley General de la Persona con Discapacidad establece el DERECHO A LA PROTECCIÓN DEL ESTADO El Estado Plurinacional de Bolivia adoptará e implementará políticas públicas destinadas a la protección y el desarrollo integral de la persona con discapacidad, de su familia y/o tutores.
- II. En caso que la persona con discapacidad quede en estado de abandono u orfandad el Estado asumirá la responsabilidad del mismo de acuerdo a sus competencias nacionales, departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinos.

En su **Artículo 32** párr. I "El Estado Plurinacional de Bolivia, diseñara, ejecutara y evaluara planes y proyectos para capacitar al personal de la red de servicios de salud pública, para prestar servicios de promoción, prevención y rehabilitación de calidad y con calidez y que respondan a las necesidades de las personas con discapacidad"

párr. IV "El Ministerio de Salud y Deportes deberá capacitar al personal de las Unidades Municipales de Atención a la Persona con Discapacidad de los Municipios para que puedan coadyuvar las actividades de los equipos de calificación."

045 Ley contra el racismo y toda forma de discriminación

Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS). I. La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. II. La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de: Interculturalidad. Igualdad. Equidad y Protección.

Artículo 5. (DEFINICIONES). Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Discriminación. Se define como "discriminación" a



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa.

LEY MUNICIPAL 457 La presente Ley Municipal tiene por objeto garantizar la promoción y ejecución progresiva de políticas públicas destinadas a la inclusión efectiva y accesibilidad de las personas con discapacidad en el municipio de El Alto.

Conforme la Ley Municipal N° 457 en su Artículo 10 nos faculta como UNIDAD ESPECIALIZADA "El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cuenta con una Unidad especializada en Discapacidad, que tiene por objeto de generar políticas públicas, la ejecución de planes, programas y proyectos integrales a favor de las personas con discapacidad".

Entre otra normativa que resguarde los Derechos de las personas con discapacidad.

3.- ANÁLISIS DEL CASO:

Tomando conocimiento de la nota correspondiente de la Defensoría en la que se deriva el caso del Sr. Ramiro Jhonny Mamani Ticona, en la que se señala que conforme a lo descrito y considerando y que la institución a su cargo es la competente para atender casos de personas con discapacidad.

Por lo anterior se trata de realizar contacto con el señor Ramiro Jhonny Mamani Ticona, al número de celular 78980575, por lo que el mismo no contesta a las llamadas, así también señalar que se va al domicilio señalado en el Carnet de Identidad, Av. Rafael Pabón, N°2835, zona 16 de Julio, considerando que nadie sale del domicilio y no se encuentra respuesta alguna

Considerar asimismo que se trata de coordinar con la Dra. Narda Mariel Bacarreza M. al número de celular 70139291, no teniendo respuesta de la misma.

7. CONCLUSIONES

Como se pudo evidenciar se trató de ponerse en contacto con el usuario no teniendo respuesta alguna del mismo y señalar que el mismo no se constituyó a oficinas de la Unidad de Atención a Personas con Discapacidad de G.A.M.E.A., asimismo se pone en conocimiento a la Coordinadora Regional de El Alto, de la Defensoría del Pueblo de la ciudad de El Alto, como constancia de las acciones ya descritas.

Es cuanto se informa para los fines del caso.